



8

## RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

<b>Lugar y Fecha</b> San Luis Potosí, S.L.P., 22 de septiembre del 2022
<b>Oficio No.</b> ECO.03.2426/2022
<b>Número de Registro</b> SEGAM-RI-GEN-0515/05.20
<b>2ª. Renovación</b>

<b>Razón Social</b> A. RAYMOND FASTENERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
<b>Domicilio</b> AV. DEL SIGLO NO. 320 PARQUE INDUSTRIAL MILLENNIUM SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

En atención al trámite de Renovación del Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 23 de mayo del 2022, al cual se le asignó el No. de Folio **329/05.22**, presentado por la empresa **A. RAYMOND FASTENERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., (Promovente)**; y,

### RESULTANDO

1. Que con fecha 29 de mayo del 2020, mediante el Oficio No. ECO.03.1002/2020, notificado el 18 de junio del 2020 esta Secretaría, otorgó a la **Promovente** el Registro de generadores de residuos industriales no peligrosos, No. **SEGAM-RI-GEN-0515/05.20**, con una vigencia de un año para los Residuos: **PLÁSTICO, CARTÓN y MADERA**, para el establecimiento ubicado en Av. Del Siglo No. 320, Parque Industrial Millennium, San Luis Potosí, S.L.P.
2. Que esta Secretaría ha otorgado las siguientes renovaciones y modificaciones al Registro **SEGAM-RI-GEN-0515/05.20**.

Solicitudes	No. de Oficio	Fecha	Autorizaciones
Renovación	ECO.03.0286/2022	27/01/2022	Primera

3. Que en fecha 23 de mayo del 2022, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Renovación del Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos No. **SEGAM-RI-GEN-0515/05.20**, registrado en Oficialía de partes con el número **1408**, al cual se le asignó el No. de Folio **329/05.22**.

2





## CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto al trámite de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme a los artículos: 7° fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I y II, 19, 39 y 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1° último párrafo y 7° fracciones I, II y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracción I y VI, 5, 6, 7, 8 fracción I, 15, 16 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que el Término 3 del Oficio No. ECO.03.0286/2022, establece que la renovación de la autorización **No. SEGAM-RI-GEN-0515/05.20**, tiene vigencia de un año y puede ser revalidado, con treinta días previos a su vencimiento, siendo esta fecha el **18 de junio del 2022**.
- III. Que en fecha 23 de mayo del 2022, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Renovación del Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos **No. SEGAM-RI-GEN-0515/05.20**, al cual se le asignó el No. de Folio **329/05.22**.
- IV. Que esta Secretaría analizó y evaluó el trámite de Renovación del Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, registrado con el No. de Folio **329/05.22**, el cual cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción I y con los requisitos del trámite. Por lo que, determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7° fracción VI de la LGEEPA; 1°, 2°, 3°, 5°, 9° fracciones I, II, III y IV de la LGPGIR; 1, 11, 12, 13, 14, 16 de su Reglamento (RLGPGIR); 1° último párrafo, 3° fracción LVI y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1°, 2°, 3°, 4° fracciones I, IX y X, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 13, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 fracción I, 32, 33, 36, 38, 39, 40 y 41 del RRINP; 193 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; esta Secretaría,





## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendido el trámite de Renovación del Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos No. **SEGAM-RI-GEN-0515/05.20**, recibido en esta Secretaría, el día 23 de mayo del 2022, al que se asignó el No. de Folio **329/05.22**.

**SEGUNDO.-** Otorgar la Renovación del Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos No. **SEGAM-RI-GEN-0515/05.20**, por los residuos: **PLÁSTICO, CARTÓN y MADERA**, para el establecimiento ubicado en Av. Del Siglo No. 320, Parque Industrial Millennium, San Luis Potosí, S.L.P.

**TERCERO.-** La renovación se registrará por los siguientes Términos:

## TÉRMINOS

1. El presente Oficio resolutivo forma parte integral del Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos No. **SEGAM-RI-GEN-0515/05.20** de fecha 29 de mayo del 2020 por lo que deberá permanecer invariablemente anexo a la misma.
2. Los Términos y Condicionantes del Registro No. **SEGAM-RI-GEN-0515/05.20** fecha 29 de mayo del 2020, continúan vigentes y deberán cumplirse.
3. La Renovación se otorga con una vigencia de **1 (UN) año**, a partir del **18 de junio del 2022** al **18 de junio del 2023** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días hábiles previos** a su vencimiento. Para lo anterior bajo protesta de decir verdad, con fundamento en los artículos 299 y 305 fracción IV del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, deberá anexar a su solicitud, un informe del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización.
4. Asimismo, a fin de renovar el registro como se señala en el Término 3 del presente resolutivo, la **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta SEGAM la evidencia fotográfica y documental necesaria a fin de comprobar que el almacén temporal de residuos cumple con las condiciones mínimas que señala el artículo **25** del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Residuos Industriales No Peligrosos:
  - a) Estar diseñadas para reducir o mitigar las condiciones de riesgo de los residuos ahí almacenados;
  - b) La superficie deberá ser suficiente para contener los residuos industriales no peligrosos, de acuerdo al tiempo de almacenamiento;

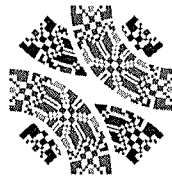


- c) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
  - d) Estar techadas, con piso revestido y ser de fácil acceso;
  - e) Contar con botiquín y sistemas de extinción contra incendios de acuerdo al riesgo asociado;
  - f) Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos y prohibitivos, de acuerdo al tipo de residuo almacenado. Dependiendo de las características de los residuos industriales no peligrosos a almacenar, la Secretaría podrá requerir, en la autorización correspondiente, el cumplimiento de las condiciones adicionales que considere necesarias.
5. Concluido el plazo establecido en el Término 3, sin que el **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-GEN-0515/05.20** será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V CPAESLP.
6. Se hace de conocimiento de la Promovente que deberá dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 118 fracción III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 5 fracción III del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí **en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo** para la actividad industrial que desarrolla.

**CUARTO.-** Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RRINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el registro serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

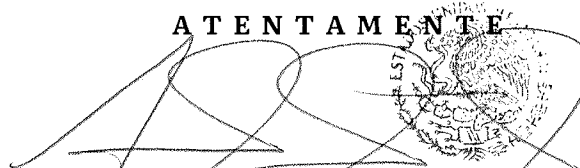
**QUINTO.-** La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el Registro, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135, 137, 138, 142 y demás relativos del CPAESLP.



**CUARTO.-** Notificar a la empresa **A. RAYMOND FASTENERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

**A T E N T A M E N T E**



**LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ**  
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracciones XIII y XIX y 12 fracciones III, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

**“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí.”**

“Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos**, con fundamento en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es contar con un padrón de establecimientos generadores de residuos industriales no peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaipslp.org.mx](http://www.cegaipslp.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Juan de Oñate No. 745, Col. Jardín, C.P. 78270, teléfono (444) 151.06.09 correo electrónico, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35,36,37,38, 39, 40, 41, 42, 43,, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.”

C.c.p. Expediente: **SEGAM-RI-GEN-0515/05.20**  
Número de oficialía de partes: **1408**  
Número de Folio **329/05.22**  
Minutario

AHJF/RMGH

